



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	06E12018332100000003564
		Fecha	2018-11-06 03:28:48 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
COR06E12018332100000003564			

9076111 - 000617

Guadalajara de Buga, Octubre 31 de 2018

75

MEMORANDO

PARA: CLARA MARÍA CONTRERAS
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

DE: CARMENZA GONZALEZ ROLDAN
AUXILIAR ADMINISTRATIVA / BUGA

ASUNTO: REMISIÓN DEPÓSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Me permito enviar para lo de su conocimiento CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES, suscrita entre la Empresa **GRASAS S.A. y SINTRAGRACO / BUGA**, en doce (12) folios.

Cordialmente,

CARMENZA GONZALEZ ROLDAN

Anexos: Doce (12) folios útiles.

Transcriptor: Carmenza G..
Elaboró: Carmenza G..
Revisó/Aprobó: Claudia D.

Atención Presencial
Carrera 12 No. 5 - 22
Guadalajara de Buga

Línea nacional gratuita
019000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14944-4

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Valle del Cauca
Inspector de Trabajo de Buga

Número 0002 ITB

CIUDAD:	Guadalajara de Buga	FECHA:	30	10	2018	HORA	2:30 p.m.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GUSTAVO BARRERA FRANCO		
No. IDENTIFICACIÓN	14.877.122		
CALIDAD	Apoderado General		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CL 11 18 113		
No. TELÉFONO	2375000	Correo Electrónico	gbarrera@team.co

TIPO DE DEPÓSITO

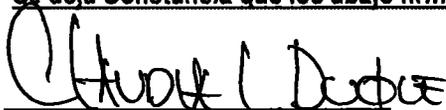
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GRASAS S.A.		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS DE GRASAS, ACEITES VEGETALES Y LAS OLEAGINOSAS DE COLOMBIA – SINTRAGRACO – Subdirectiva Buga		
CUYA VIGENCIA ES	Noviembre 1° de 2018 a Octubre 31 de 2022		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	72	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	12

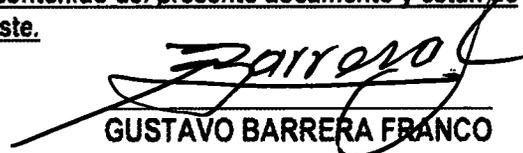
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CLAUDIA LORENA DUQUE GÓMEZ
 Inspector de Trabajo () de (Buga)


GUSTAVO BARRERA FRANCO
 El Depositante



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
2018-2022**

3 0 OCT 2018

En la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 30 días del mes Octubre del 2018, en las instalaciones de Grasas S. A., Team - Planta Buga, se reunieron los señores Luis Fernando Escobar, Fabio Humberto Canizales Rojas, Bernardo Saavedra Ocampo, Fernando Molina Duque y Carlos Alberto Marín Cruz, como negociadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Industrias de Grasas, Aceites Vegetales y las Oleaginosas de Colombia, **Sintragraco Seccional Buga**, con Personería Jurídica No. 002583 de Julio 24 de 1975, y de otra parte Sandra María Jiménez Villa, Gustavo Barrera Franco y Martha Piedad Azcárate Rodríguez, como negociadoras de la empresa **Grasas S. A.**, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados entre las partes y que constan en acta firmada el 19 días de Octubre del 2018. Por lo tanto las partes elevan a Convención Colectiva los siguientes acuerdos logrados:

Jos de Becker
Caplan

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

Como el Sindicato de base de los trabajadores de Grasas S. A., se fusionó el 13 de enero de 1975, mediante resolución No. 001 emanada de la Asamblea General de Socios, a "Sintragraco", la Empresa reconoce como único representante de los trabajadores a este Sindicato de Industria y por lo tanto, no suscribirá con los trabajadores pactos colectivos, ni convenciones colectivas con otras organizaciones sindicales, mientras "Sintragraco" mantenga la personería de los Trabajadores de Grasas S.A.; aclarándose que la razón social actual es "Sintragraco".

ARTICULO 2o.- CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores sindicalizados y a quienes se sindicalicen posteriormente en todo el Territorio Nacional. Gozarán de los mismos beneficios de esta Convención los trabajadores no sindicalizados pagando al Sindicato la misma cuota que pagan los afiliados, a menos que renuncien expresamente a sus beneficios por escrito ante la Empresa, con copia al Sindicato.

PARAGRAFO 1o.- La Convención no, se aplicará a los trabajadores en períodos de prueba, ocasionales o transitorios.

PARAGRAFO 2o.- Los trabajadores a término fijo o por labor determinada, no estarán sujetos al régimen contractual de esta Convención, pero si gozarán de los demás beneficios de la Convención.

ARTICULO 3o.- VIGENCIA

La vigencia de la Convención Colectiva que aquí se suscribe será de cuatro (4) años y regirá entre el 1o. de noviembre 2018 hasta el 31 de octubre del 2022.

CAPITULO II

ARTICULO 4o.- REGIMEN CONTRACTUAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirá en la empresa el siguiente régimen contractual:

La Empresa garantiza la estabilidad en el empleo de sus trabajadores siempre y cuando que cada uno de ellos cumpla las disposiciones y obligaciones legales, contractuales, convencionales y reglamentarias y preste una decidida colaboración en caso de siniestro o de riesgo inminente que amenace las personas o cosas del establecimiento.

En consecuencia, la empresa garantizará y mantendrá la modalidad del contrato a término indefinido a todos aquellos trabajadores que en la actualidad tengan o estén regidos bajo esta modalidad contractual.

- a. Cuando un trabajador que tiene contrato a término indefinido, se retire por cualquier circunstancia de la Empresa, si esta necesita reemplazarlo, en la posición que ocupe, se hará con un trabajador que tenga contrato de la misma índole.

ARTICULO 5o.-

Si la Empresa necesita reemplazar un trabajador con contrato a término indefinido por otro a término fijo o labor determinada, mientras hace los ajustes técnicos necesarios, lo hará de común acuerdo con el Sindicato.



ARTICULO 6o.-

Si la Empresa requiere prórroga de los actuales contratos a término fijo preferirá a aquellos trabajadores que actualmente tienen contratos de esa naturaleza.

En caso de requerir personal para labores indefinidas, también tendrá en cuenta a este personal.

ARTICULO 7o.-

Cuando la Empresa de por terminado el contrato de trabajo a cualquiera de sus trabajadores, sin justa causa, pagará al trabajador o trabajadores despedidos una indemnización en dinero, de acuerdo con la siguiente escala:

De 2 meses, 1 día a 1 año	45 días
De 1 año, 1 día a 2 años	80 días
De 2 años, 1 día a 3 años	105 días
De 3 años, 1 día a 4 años	140 días
De 4 años, 1 día a 5 años	175 días
De 5 años, 1 día a 6 años	215 días
De 6 años, 1 día a 7 años	260 días
De 7 años, 1 día a 8 años	305 días
De 8 años, 1 día a 9 años	325 días
De 9 años, 1 día a 10 años	380 días
De 10 años, 1 día a 11 años	455 días

San Fernando Cauca
Wagner

PARAGRAFO 1º. Si el trabajador despedido tuviere más de 11 años de servicio, la Empresa reconocerá el valor de 45 días de salario básico diario adicionales, por cada año de servicio subsiguiente al décimo primero.

PARAGRAFO 2º. Las partes acuerdan que la anterior escala no cobijará a los trabajadores nuevos, vinculados a partir del 21 de noviembre de 2000, a quienes se les liquidará la indemnización cuando el contrato de trabajo termine sin justa causa, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 8o.- REGIMEN DE SALARIOS

De acuerdo al escalafón vigente las categorías salariales quedarán de la siguiente manera:

CATEGORIA A: Oficios no especializados, tales como: arrumadores de producto terminado, operarios de línea de varios y aseo.

CATEGORIA ESPECIAL: Ayudantes de Empaques de Tortas, Auxiliar de Descargue (Lote Sur), Operarios Lote Sur.

CATEGORIA PRIMERA: Ayudantes de Empaques de Aceites y Sólidos, Ayudante de Tortas, Ayudantes de Formulación de Texturizado, Ayudante de Formulación de Sólidos, Ayudantes de Preparación, Ayudantes de Lecitina (Luwa), Ayudante Planta de Tratamiento de Aguas, Operario Máquina Posicionadora.

CATEGORIA SEGUNDA: Operarios de Cascarilla, Formulador de Texturizado, Formulador de Sólidos, Operario Máquina Etiquetadora Línea Empaque de Aceite, Operario Máquina Encartonadora Línea Empaque de Aceite.

CATEGORIA TERCERA: Operarios de Tortas, Operarios de Harinas, Operarios de Planta de Tratamiento de Aguas, Ayudantes Eléctrico y Mecánico, Lubricadores, Operario Máquina Llenadora.

CATEGORIA CUARTA: Operario de Montacarga, Herramentero, Operarios de Máquina Benhill, Ayudante en Electrónica e Instrumentación.

CATEGORIA QUINTA: Servicios generales, Operarios de Filtros, Ayudantes de Silos, Operario de Preparación.

CATEGORIA SEXTA: Operarios de Fraccionamiento, Operarios Torre de Recibo, Ayudante de Refinería, Operarios de Votator, Operarios de Texturizado, Mecánicos de Servicio.

CATEGORIA SEPTIMA: Mecánicos de Máquinas y Herramientas, Electricistas II, Mecánicos II, Mecánicos Soldadores.

CATEGORIA OCTAVA: Operarios de Refinería Cáustica, Operarios de Refinería Física (Tirtiaux y Gianazza II), Operario de Calderas, Instrumentistas, Mecánicos I, Operarios de Planta de Extracción, Electricistas I, Operarios de Desodorización Continua (Gianazza).

CATEGORIA NOVENA: Electricistas de Planta, Mecánicos de planta.

CATEGORIA DECIMA: Electricistas -Expertos, Instrumentistas Expertos, Mecánicos Expertos.



PARAGRAFO 1o.- El salario básico diario para cada una de las categorías durante la vigencia será incrementará de la siguiente forma:

SALARIO BASICO DIARIO				
CATEGORIA	2018	2019	2020	2021
A partir de:	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019 IPC +1.5%	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020 IPC +1.5%	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021 IPC +1%	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022 IPC +1%
A	SMLVD**	SMLVD**	SMLVD**	SMLVD**
ESPECIAL	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
PRIMERA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
SEGUNDA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
TERCERA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
CUARTA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
QUINTA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
SEXTA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
SEPTIMA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
OCTAVA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
NOVENA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1
DÉCIMA	IPC* + 1,5	IPC* + 1,5	IPC* + 1	IPC* + 1

(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

(**) SMLVD= Salario Mínimo Legal Vigente Diario.

*San Fernando: Escobar
Cafre*

PARAGRAFO 2o.- Los trabajadores cuyos cargos no están considerados en los grupos anteriores y que se beneficien de la Convención, tendrán un aumento de salario previo estudio que hará la Empresa para esas personas. Los resultados del estudio serán aplicados individualmente dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la presente Convención, para lo cual se considerará imputable al aumento estipulado para los trabajadores del escalafón que no será inferior a mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.480) diarios.

ARTÍCULO 9.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

Cuando el trabajador sea trasladado a un puesto superior en categoría y salario, el período de entrenamiento no será mayor a 60 días, cumplidos los cuales y si el trabajador ha demostrado ser apto para desempeñar el cargo se considerará definitivo el traslado, quedando con el salario del grupo al que ha sido promovido.

PARAGRAFO. Queda entendido que si durante dicho término el trabajador no resulta idóneo para dicho cargo, regresará al puesto anterior.

ARTICULO 10o.- REEMPLAZOS TEMPORALES

La Empresa entrenará personal en las diferentes áreas de producción sin que este entrenamiento implique mayor remuneración.

Los reemplazos temporales se harán con trabajadores que hayan recibido entrenamiento para el cargo que vayan a reemplazar. Aquellos trabajadores que reemplazan temporalmente a otros, devengarán la diferencia entre su salario básico y el salario básico del reemplazado a título de bonificación ocasional, que no es ni constituye salario para ningún efecto legal.

Una vez concluido el reemplazo retornará a su puesto original devengando el salario anterior.

ARTICULO 11o.-

Cuando se trate de ascensos y promociones, la Empresa hará conocer del Sindicato, por escrito, las vacantes que se presenten y el Sindicato, por escrito, comunicará a la Empresa sus candidatos.

Tanto los candidatos del Sindicato, como los de la Empresa, serán evaluados y finalmente la Empresa tomará la decisión.

ARTICULO 12o.- E.P.S.

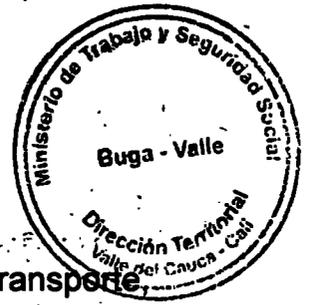
La Empresa pagará las tres cuartas partes (3/4) de incapacidad de los dos (2) primeros días que no reconoce la E.P.S. A partir del tercer (3) día de incapacidad, la Empresa completará al trabajador la parte del salario básico que la E.P.S. no reconoce.

PARAGRAFO 1o.- La Empresa pagará directamente al trabajador las incapacidades expedidas por la E.P.S., previo endoso correcto de las mismas a la Empresa.

PARAGRAFO 2o.- En caso de que por disposición de la E.P.S., se haga necesario el traslado de un trabajador a un lugar del país distinto de Guadalajara de Buga, la Empresa y la E.P.S. acordarán el medio de transporte del trabajador y su valor. Los casos especiales serán estudiados entre la Empresa y el Sindicato.

ARTICULO 13° .-TRASLADO DE TRABAJADORES A LUGARES DIFERENTES AL MUNICIPIO DE BUGA

Cuando la Empresa requiera de los servicios de sus trabajadores en lugares diferentes a los de su sede habitual y como lo ha venido haciendo en los



casos que se han presentado, continuará suministrando transporte, alojamiento y alimentación de buena calidad, en forma adecuada, al personal trasladado. Para su traslado y regreso al lugar de destino, la Empresa asignará en cada caso una partida suficiente de dinero con la cual el trabajador cubrirá sus gastos.

Ninguna de las erogaciones que haga la Empresa para cubrir los diferentes gastos ocasionales por estos traslados, serán tenidos en cuenta para los efectos de liquidación de prestaciones sociales, mientras los traslados conserven la condición de ocasionales y transitorios.

Si el giro futuro de los negocios obligara a la Empresa a producir traslados con una frecuencia apreciable, durante el mismo año, las partes, Empresa y Sindicato, se reunirán para definir si los gastos de alojamiento y alimentación se deben pagar como viáticos, en cuyo caso se elaborará un acta compromisoria, la cual como anexo pasará a ser parte de la presente Convención.

*Dis Emans. 0000
Cafm*

CAPITULO IV BENEFICIOS PARA EL TRABAJADOR

ARTICULO 14o.- PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

La Empresa concederá a sus trabajadores en el mes de Diciembre, una prima de Navidad consistente en treinta (30) días de salario, liquidados en forma promedio de acuerdo a su salario devengado.

Esta prima se pagará conjuntamente con la prima legal dentro de los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre.

ARTICULO 14 DE LA LEY

PARAGRAFO 1o.- La prima extralegal de Navidad será pagada a los trabajadores aún en aquellos casos de haber estado enfermo durante todo el semestre, o parte de él. A tales trabajadores se les liquidará el tiempo trabajado en la misma forma que para la prima de servicios, con el jornal básico.

PARAGRAFO 2o.- En caso de que el contrato de trabajo finalice por renuncia voluntaria del trabajador o por reconocimiento de pensión de jubilación, de vejez, o de invalidez, la Empresa reconocerá esta prima extralegal en forma proporcional al tiempo efectivo de servicio, siempre que hubiere servido por lo menos la mitad del semestre respectivo. Se excluye este pago proporcional cuando el contrato de trabajo finalice por despido.

PARAGRAFO 3º. A los trabajadores que han ingresado a prestar sus servicios a la Empresa partir del 21 de Noviembre de 2000, la prima de Navidad de que trata el presente artículo será liquidada con salario básico.

ARTICULO 15o. - PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO

La Empresa concederá a sus trabajadores una prima extralegal en el mes de junio, consistente en diez (10) días de salario, liquidado con el salario básico devengado, la cual será pagada conjuntamente con la prima legal. Se excluye de la proporcionalidad esta prima.

PARAGRAFO 1o.- En caso de que el contrato de trabajo finalice por renuncia voluntaria del trabajador o por reconocimiento de pensión de jubilación, de vejez, o de invalidez, la Empresa reconocerá esta prima extralegal en forma proporcional al tiempo efectivo de servicio, siempre que hubiere servido por lo menos la mitad del semestre respectivo. Se excluye este pago proporcional cuando el contrato de trabajo finalice por despido.

ARTICULO 16o.- PRIMA DE VACACIONES

Como prima de vacaciones la Empresa pagará a sus trabajadores el equivalente a veintiocho (28) días de salario promedio, pagadero el día que salga a disfrutarlas.

Esta prima se pagará al trabajador por cada año cumplido de trabajo. En caso de que el trabajador compense las vacaciones en dinero también tendrá derecho al reconocimiento y pago de esta prima. La Prima de Vacaciones Extralegales, será pagada en forma promediada y proporcionalmente después de seis (6) meses en caso de retiro del trabajador. En caso de terminación del contrato por justa causa, pierde este derecho.

PARAGRAFO 1º. A los trabajadores que ingresaron a prestar sus servicios a la Empresa partir del 21 de noviembre de 2000, la prima de vacaciones de que trata el presente artículo será liquidada con salario básico.

ARTICULO 17o.-

Los días de incapacidad otorgados por la E.P.S. no serán descontados por la Empresa para efectos de la liquidación y pago de cesantías y vacaciones.

Cuando el salario promedio sea inferior al básico, las primas extralegales de Navidad, junio y vacaciones se liquidarán con el salario básico.



ARTICULO 18o.- PLAN DE VIVIENDA

La Empresa continuará ayudando en la solución del problema de vivienda a los trabajadores que carecen de ella y que reúnan los requisitos que exigen los reglamentos de vivienda, siempre y cuando dichas viviendas sean adquiridas en la ciudad de Guadalajara de Buga y municipios circunvecinos.

La Empresa ampliará el Fondo de Vivienda a ciento ochenta millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 180.461.462) para la vigencia de la presente Convención, y se mantiene el destino de los préstamos para cancelación de deuda hipotecaria, asignando para ello cincuenta y ocho millones quinientos once mil ochocientos treinta y siete pesos. (\$ 58.511.837) del total del Fondo de Vivienda. Se aumenta a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) el valor máximo por préstamo a cada trabajador beneficiario, con un interés anual del 7% y se amplía el plazo de pago a máximo 4 años. La adjudicación de los préstamos de vivienda se hará de acuerdo con la reglamentación señalada por la compañía, atendiendo en todo caso, la capacidad del crédito del trabajador y se liquidará cada seis meses las cesantías y el 50% de las primas legales y extralegales que se paguen al trabajador para abonar al préstamo efectuado.

*his de saber
wjm*

El Fondo continuará siendo reglamentado y manejado por la Empresa, quien comunicará al Sindicato los términos del reglamento. Igualmente, la Empresa vigilará el buen uso de los créditos.

Todo préstamo que supere los \$6.000.001= será respaldado con pagaré y un fiador con bien raíz que no tenga afectación de vivienda familiar o patrimonio familiar. Los préstamos inferiores a \$6.000.000 se respaldará con un pagaré y fiador que labore directamente en Grasas S.A. y cuya antigüedad supere los 5 años. En ambos casos, tanto deudor principal como su fiador se obligaran a la aceptación formal de los términos del pagaré que respalde la deuda.

PARAGRAFO 1o.- La Empresa otorgará un auxilio de vivienda por valor de Seiscientos mil pesos (\$600.000) durante la vigencia de la presente Convención, a todo trabajador que cumpla cinco (5) años continuos de labores, los cuales deberán ser invertidos exclusivamente en su vivienda.

ARTICULO 19o.- DOTACION VESTIDO Y CALZADO

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa suministrará un (1) vestido (pantalón y camisa u overol) y un (1) par de zapatos de buena

calidad, cada cuatro (4) meses, a cada uno de sus trabajadores de fábrica y a quienes por razón de su ocupación u oficio, no puedan utilizar el vestido normal de calle para sus labores habituales. Se autoriza el cambio de zapatos y vestido por deterioro, previa demostración, a cualquier trabajador. Es entendido que el trabajador queda obligado al uso de estas dotaciones dentro de la Empresa y en las labores de trabajo, o perderá el derecho a la próxima dotación, si incumpliere esta obligación.

ARTICULO 20o.- GAFAS

La Empresa reconocerá y pagará este auxilio así:

PERIODO	2018	2019	2020	2021
% Incremento	IPC+1.5	IPC+1.5	/ IPC+1	IPC+1
Inicio Vigencia	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022
Año 2017 Vr.Actual \$297.067				
(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.				

Por una sola vez a los trabajadores a quienes les sean recetadas gafas por los médicos de la E.P.S.

PARAGRAFO 1o.- En caso en que los médicos de la E.P.S. receten nuevos lentes, la Empresa pagará el valor de éstos.

Cuando las gafas del trabajador, por motivos de la labor de éste en la Empresa, sufran deterioro o daño, la Compañía le reconocerá una nueva dotación, previa comprobación de los hechos.

Este auxilio no es constitutivo de salario, tal y como ha venido operando.



ARTICULO 21o.- PRIMA DE ANTIGUEDAD

La Empresa concederá a sus trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpla el correspondiente aniversario, una prima de antigüedad que tendrá el siguiente monto para los trabajadores que cumplan:

PERIODO	2017	2018	2019	2020	2021
IPC		IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Años antigüedad/Vigencia	VR. ACTUAL	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022
Entre 3 y 5 años	\$ 132.769	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 6 y 9 años	\$ 149.040	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 10 y 12 años	\$ 180.553	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 13 y 14 años	\$ 204.574	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 15 y 17 años	\$ 260.886	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 18 y 19 años	\$ 299.631	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 20 y 22 años	\$ 358.005	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 23 y 25 años	\$ 407.858	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 26 y 28 años	\$ 483.797	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 29 y 30 años	\$ 551.475	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Entre 31 y 33 años	\$ 599.261	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *
Y más de 34 años continuos	\$ 623.798	IPC+1.5 *	IPC+1.5 *	IPC+1 *	IPC+1 *

(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

los 30 años

ARTICULO 22o.- LEY 50 DE 1990

La Empresa Grasas S.A. dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 50 de 1990. De no darse cumplimiento total por inconvenientes de producción, la Empresa calculará y brindará los días faltantes como tiempo de descanso al trabajador, atendiendo las necesidades de producción de la planta.

Se considera como parte de cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 50 de 1990, los días 24 y 31 de diciembre de cada año, los cuales no se laborarán y serán remunerados.

Esta cláusula convencional estará vigente mientras tenga vigencia el Artículo 21 de la Ley 50 de 1990 y se encuentra sujeta, como es obvio a las modificaciones de que dicha norma sea objeto.

CAPITULO V BENEFICIOS PARA LOS FAMILIARES

ARTICULO 23o.- SERVICIO MEDICO PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES

Para efectos de la compra de medicamentos recetados por el médico de la Empresa a los familiares del trabajador indicados en este artículo, la Compañía prestará al trabajador hasta la suma:

PERIODO	2018	2019	2020	2021
% Incremento	IPC+1.5*	IPC+1.5*	IPC+1*	IPC+1*
Inicio Vigencia	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022
Vr. Auxilio año 2017	\$ 678.691			
(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.				

La forma de pago, las droguerías donde se puedan comprar los medicamentos, y demás condiciones, serán establecidas a través del reglamento que la Empresa expedirá para tal fin.

Anualmente la Empresa reconocerá un auxilio de medicamentos por valor de:

PERIODO	2018	2019	2020	2021
% Incremento	IPC+1.5*	IPC+1.5*	IPC+1*	IPC+1*
Inicio Vigencia	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022
Vr. Auxilio año 2017	\$ 45.727			
(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.				

La Empresa reconocerá por una sola vez y para cada trabajador, acumulable, máximo por dos (2) años cuando no se haga uso; presentando la factura de compra y el pago del auxilio se realizara en la quincena correspondiente, una sola vez en el año.



Este auxilio no es constitutivo de salario, tal y como ha venido operando.

ARTICULO 24o.- AUXILIO ESCOLAR

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa otorgará los siguientes auxilios y becas:

- a. Auxilios Escolares para cada uno de los hijos del trabajador que se encuentren estudiando, así:

PERIODO	VR. Año 2017	2018	2019	2020	2021
% Incremento		IPC+1.5	IPC+1.5	IPC+1	IPC+1
Inicio Vigencia	Año 2017	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022
Auxilio Kinder	\$ 119.852	IPC+1.5	IPC+1.5	IPC+1	IPC+1
Auxilio Primero a cuarto	\$ 161.438	IPC+1.5	IPC+1.5	IPC+1	IPC+1
Auxilio Quinto a Once	\$ 209.998	IPC+1.5	IPC+1.5	IPC+1	IPC+1

(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Handwritten signature and notes:
 Aus No 001
 2017

- b. Veinticinco (25) Becas para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios secundarios, así:

PERIODO	2018	2019	2020	2021
% Incremento	IPC+1.5	IPC+1.5	IPC+1	IPC+1
Inicio Vigencia	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022
Vr. Auxilio año 2017	\$230.922			

(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Los cuáles serán adjudicadas teniendo en cuenta el mayor puntaje que presenten los estudiantes aspirantes a las becas en sus correspondientes estudios.

Este auxilio no es constitutivo de salario, tal y como ha venido operando.

Esta beca no excluye el auxilio de estudio otorgado en el literal a.

- c. Hasta Veinte (20) Becas semestrales para los hijos de los trabajadores que se encuentren haciendo estudios Universitarios, teniendo en consideración el mejor puntaje que presenten los estudiantes aspirantes a las becas, en sus correspondientes estudios, por un valor de:

PERIODO	2018	2019	2020	2021
% Incremento	IPC+1.5	IPC+1.5	IPC+1	IPC+1
Inicio Vigencia	1 Nov. 2018 a 31 Oct 2019	1 Nov. 2019 a 31 Oct 2020	1 Nov. 2020 a 31 Oct 2021	1 Nov. 2021 a 31 Oct 2022
Vr. Auxilio año 2017	\$ 493.121			
(*) IPC anualizado a Octubre 31 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.				

d. La Empresa otorgará 12 auxilios equivalentes a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.) para el primer semestre de estudios de los hijos de los trabajadores.

e. Beca semestral para el trabajador por el cincuenta por ciento (50%) del costo de la matrícula sin exceder de un salario y medio (1½) mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V). El trabajador deberá radicar previamente ante la Empresa la solicitud y documentos requeridos para estudiar su conveniencia.

PARAGRAFO 1o.- Si el alumno pierde el año lectivo correspondiente de que trata el presente artículo, deberá repetir el año por su cuenta y riesgo. Es entendido que todos estos auxilios se pagarán anualmente y la Empresa clasificará los mejores estudiantes para la adjudicación de las becas.

Se aclara que a las becas a que se refieren los literales c y d se pagarán semestralmente.

PARAGRAFO 2o.- Para los auxilios de Kinder, Primaria y Secundaria, se aceptarán los calendarios de estudios A y B que rigen actualmente.

PARAGRAFO 3o.- En el supuesto caso que el número de usuarios de las becas universitarias para los hijos de los trabajadores sea inferior a veinte (20), el valor sobrante de las becas se distribuirá proporcionalmente entre los usuarios beneficiarios, sin que sea superior al valor de la matrícula.

PARAGRAFO 4o.- Sólo serán aceptados como estudios universitarios mínimo las carreras intermedias, es decir, mínimo que tengan tres (3) años de estudio.

Estas becas no son constitutivas de salario, tal y como ha venido operando.

ARTICULO 25o.- AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES

Para Reuniones de Comité Ejecutivo y Plenums Nacionales de la CGT y FETRAVALLE para dos (2) representantes, siempre y cuando éstos pertenezcan a la Junta Nacional de la CGT, durante el tiempo suficiente para el traslado y los gastos de transporte por vía aérea.

Se concederán permisos sindicales a dos (2) representantes del Sindicato para asistir a reuniones de la Federación Agraria Nacional (FANAL) por tiempo suficiente para el traslado y los gastos de transporte por vía aérea.

ARTICULO 28o.- CURSOS SINDICALES

Para asistir a cursos de capacitación Sindical la Empresa concederá el tiempo que duren tales cursos, para dos (2) trabajadores, hasta para la asistencia a tres (3) cursos al año, y el tiempo suficiente para el traslado, cuando se realicen fuera de la ciudad.

ARTICULO 29o.- PARA ASUNTOS SINDICALES

La Empresa concederá igualmente permisos Sindicales remunerados hasta por seis (6) días al mes, conforme a las normas actualmente vigentes en el reglamento de la Empresa, a los miembros de la directiva del Sindicato, que sean designados por éste, para el cumplimiento de comisiones Sindicales relacionadas con la organización:

Para reuniones de "Sintragraco": Para convenciones Nacionales de Sintragraco, cada dos (2) años, para cuatro (4) representantes por el tiempo que dure la Convención y el tiempo suficiente para el traslado y los gastos de transporte, por vía aérea cuando se celebren fuera de Buga.

Reuniones estatutarias de la Junta Directiva Nacional de Sintragraco, hasta para cinco (5) representantes; permisos que podrán ser para los Directivos de Sintragraco Nacional o la Comisión de Reclamos de Sintragraco Nacional; por el tiempo suficiente para el traslado y los gastos de transporte por vía aérea.

La remuneración de los permisos sindicales serán liquidados con el salario básico más una bonificación equivalente a la diferencia entre el salario promedio y el salario básico del último trimestre. Esta bonificación no constituye salario ni se tendrá como tal para ningún efecto.

CAPITULO VII

ARTICULO 30o.-



Las partes están acordes en manifestar su unidad de criterio acerca de los siguientes puntos:

El desarrollo y estabilidad económica de la Empresa, se obtiene como resultado del desarrollo humano de todos y cada uno de sus trabajadores. Por ello, se hace necesario encaminar esfuerzos para lograr una educación básica general, para el posterior adiestramiento técnico.

La Empresa y el Sindicato tendrán como criterio prioritario en la escogencia de candidato para ascensos, promociones o entrenamientos ulteriores, la respuesta positiva que éstos hayan dado a programas educativos o de entrenamiento.

ARTICULO 31o.- CAPACITACION

La Empresa realizará dos (2) cursos colectivos anuales en áreas técnicas propias de la Empresa como electricidad, mecánica, calderas, etc., afines con las actividades propias de la Compañía. Escuchará sugerencias provenientes de los trabajadores con el ánimo de hacer programas satisfactorios a ambas partes. Para su realización utilizará recursos propios y externos disponibles.

los asuntos acordados

CAPITULO VIII

ARTICULO 32o.- SANCIONES

Cuando se presente una falta de un trabajador que exija investigación se deberá informar al Sindicato dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la llegada del informe al Director del Área, con el fin de que el Sindicato ejecute por su cuenta las Investigaciones que considere pertinentes.

Terminada la investigación de la Dirección del Área, la Empresa citará a descargos al trabajador que cometió la falta, acompañado y asesorado por dos (2) miembros del Sindicato.

Cumplido este trámite, la información completa será trasladada a una Comisión de la Empresa para su estudio y decisión.

La decisión de la Comisión de la Empresa, será analizada por esta en reunión conjunta con la Comisión de Reclamos del Sindicato y un directivo del mismo.

Si no hay recurso de apelación, la sanción, en caso de que la haya, será comunicada a la Dirección del Área y al trabajador, quien deberá cumplirla a partir del momento en que la Dirección del Área lo decreta. Si los delegados del Sindicato no estuvieren de acuerdo con la decisión de la Comisión de la Empresa, estos podrán apelar ante la Gerencia de la misma, dentro de dos (2) días hábiles inmediatamente siguiente. La Gerencia dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles para resolver sobre el caso; razón por la cual, la sanción no será efectiva hasta tanto no se resuelva el recurso.

PÁRAGRAFO 1o.- Producida la decisión de la Gerencia, confirmatoria de la sanción, esta será aplicada.

ARTICULO 33o.-

Cuando la Empresa quiera hacer uso de los numerales 9 y 13 del Artículo 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965, deberá ceñirse a lo estipulado en el Decreto Reglamentario No. 1373 de 1966, cuando el trabajador tenga tres (3) años y un (1) día en adelante, dará dos (2) meses de prueba para que éste corrija sus deficiencias y luego se proceda con acuerdo del Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 34o.- HOJA DE VIDA

La Empresa continuará revisando la hoja de vida de cada trabajador con el fin de eliminar una suspensión por cada año de buena conducta ininterrumpida. La primera revisión se hizo a partir del 19 de Abril de 1965.

CAPITULO IX

ARTICULO 35o.- AUXILIO DEPORTIVO

La Empresa auxiliará con la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por cada año de vigencia de la convención y los proveerá de su respectivo uniforme completo hasta la vigencia de la presente Convención. Los uniformes o dotaciones serán entregados en la forma tradicional.

Este auxilio se dará siempre y cuando el equipo se encuentre en actividad y que los integrantes del mismo pertenezcan a la nómina de obreros o empleados de la Empresa.

Este auxilio no es constitutivo de salario tal y como ha venido operando

ARTICULO 36o.- REGLAMENTO DE TRABAJO Y CONVENCION COLECTIVA



Los textos del reglamento de trabajo, actualizado por la Empresa, junto con la presente Convención serán publicados por la Empresa en folletos impresos, ejemplares de éstos serán entregados a cada uno de los trabajadores.

CAPITULO X

ARTICULO 37o.- VENTA DE PRODUCTOS

La Empresa acepta vender productos de Grasas S.A., con destino y para uso exclusivo de sus trabajadores así: hasta una (1) caja de aceite mensual o su equivalente en otra presentación, a cada trabajador con descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el precio distribuidor, atendiendo en todo caso el nivel de endeudamiento del trabajador.

Para constancia se firma la presente en un original y tres (3) copias del mismo tenor por todos los que en ella intervinieron distribuyéndolas así: Original para Grasas S.A., una copia para el Ministerio del Trabajo, División Asuntos Colectivos, para su radicación y archivo; una copia para el Ministerio Trabajo, División Departamental del Trabajo y Seguridad Social del Valle del Cauca, Seccional de Cali; una copia para la Oficina de la Inspección de Trabajo de Buga; una copia para Sintragraco Seccional Buga; una copia para Sintragraco Nacional y una para Fetralvalle Cali.

Jos Fernando Escobar
[Signature]

POR LA EMPRESA:

[Signature]
SANDRA MARIA JIMENEZ VILLA
[Signature]
MARTHA PIEDAD AZCARATE R.

[Signature]
GUSTAVO BARRERA FRANCO

POR EL SINDICATO:

[Signature]
LUIS FERNANDO ESCOBAR
[Signature]
FERNANDO MOLINA DUQUE
[Signature]
FABIO HUMBERTO CANIZALES ROJAS

[Signature]
BERNARDO SAAVEDRA OCAMPO
[Signature]
CARLOS ALBERTO MARÍN CRUZ



**ACTA EXTRACONVENCIONAL
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
2018-2022**

En la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 30 días del mes Octubre del 2018, en las instalaciones de Grasas S. A., Team - Planta Buga, se reunieron los señores Luis Fernando Escobar, Fabio Humberto Canizales Rojas, Bernardo Saavedra Ocampo, Fernando Molina Duque y Carlos Alberto Marín Cruz, como negociadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Industrias de Grasas, Aceites Vegetales y las Oleaginosas de Colombia, Sintragraco Seccional Buga, con Personería Jurídica No. 002583 de Julio 24 de 1975, y de otra parte Sandra María Jiménez Villa, Gustavo Barrera Franco y Martha Piedad Azcárate Rodríguez, como negociadores de la empresa Grasas S. A., con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados entre las partes y que constan en acta firmada el 19 de Octubre del 2018. Por lo tanto las partes acuerdan de manera extraconvencional lo siguiente:

ARTICULO 1o.- SERVICIO MEDICO PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES

Se contratará una póliza de Hospitalización y Cirugía para beneficio de la cónyuge o compañera e hijos, afiliados a E.P.S. El costo de dicha póliza será cubierto en un 70% por la Empresa y un 30% por el trabajador y se canalizará a través del Fondo de Trabajadores, siendo los únicos beneficiarios los que a la fecha de la firma de la presente acta se encuentran afiliados a dicha póliza.

ARTICULO 2o.- AUXILIOS ESPECIALES

La Empresa entregará por intermedio del Tesorero de Sintragraco Seccional Buga, las siguientes cantidades, a la firma de la presente Convención:

Sintragraco Seccional Buga	\$8'000.000
Fontr grasas	\$4'000.000
Fanal	\$2'500.000
Sintragraco Dinal	\$7'000.000

Pagaderos a la firma de la convención.

A cambio de la gaseosa que se otorgaba a los trabajadores, la Empresa donará al Fondo de Trabajadores, las siguientes partidas en cabeza únicamente de cada trabajador sindicalizado de la Empresa, afiliado al Fondo, a la fecha de la firma de la presente acta extraconvencional:

Noviembre de 2018	\$73.000
Marzo 1 de 2019	\$73.000
Noviembre 1 de 2019	\$73.000
Marzo 1 de 2020	\$73.000
Noviembre 1 de 2020	\$73.000
Marzo 1 de 2021	\$73.000
Noviembre 1 de 2021	\$73.000

ARTICULO 3o.- DE AUXILIOS

Los Auxilios a los que hacen mención la Convención Colectiva de Trabajo, no son constitutivos de salario ni factor del mismo para ningún efecto, tal y como ha venido ocurriendo.

ARTICULO 4o.- DESCUENTO ESPECIAL

La Empresa mantendrá a mera liberalidad, la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) para Sintragraco Seccional Buga a la firma y depósito de esta acta. Esta suma tiene por objeto cubrir la obligación que tiene con Sintragraco Seccional Buga los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva.

Vigencia: La vigencia del presente acuerdo rige del 1 de noviembre de 2018 hasta al 31 de octubre de 2022, vigencia que comprende de igual manera las cláusulas de la convención colectiva de trabajo que fueron modificadas.

Los artículos, cláusulas y paragrafos plasmados en la Convención Colectiva de Trabajo vigente (2014-2018) y que no fueron materia de modificación, sustitución o extinción dentro de este acuerdo, continuarán vigentes.

Este acuerdo de Acta Extraconvencional firmado entre las partes se depositara el 30 de Octubre del 2018 en el Ministerio de Trabajo y surtirá todos los efectos legales.

Siendo las 12:00 m. del 19 de Octubre de 2018, se firma el presente acuerdo, por las partes que en ella intervinieron así:

POR LA EMPRESA:

SANDRA MARIA JIMENEZ VILLA

GUSTAVO BARRERA FRANCO

MARTHA PIEDAD AZCARATE RODRIGUEZ

POR LA ORGANIZACION SINDICAL

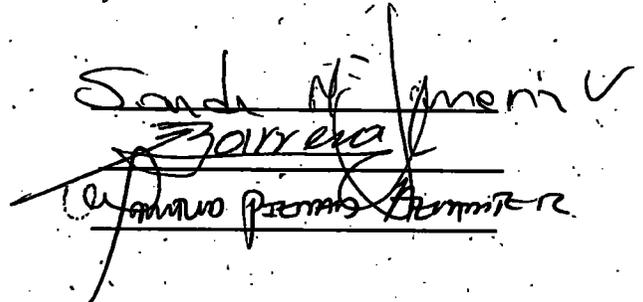
LUIS FERNANDO ESCOBAR

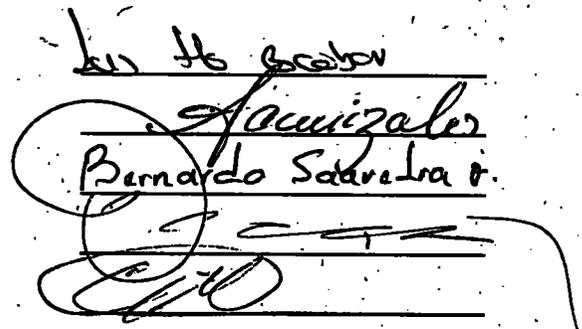
FABIO HUMBERTO CANIZALES ROJAS

BERNARDO SAAVEDRA OCAMPO

FERNANDO MOLINA DUQUE

CARLOS ALBERTO MARIN CRUZ







**ACTA DE ACUERDO
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2018 - 2022**

En la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 19 días del mes de Octubre del 2018, en las instalaciones de Grasas S. A., Team - Planta Buga, se reunieron los señores Luis Fernando Escobar, Fabio Humberto Canizales Rojas, Bernardo Saavedra Ocampo, Fernando Molina Duque y Carlos Alberto Marín Cruz, como negociadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Industrias de Grasas, Aceites Vegetales y las Oleaginosas de Colombia, Sintragraco Seccional Buga, con Personería Jurídica No. 002583 de Julio 24 de 1975, y de otra parte Sandra María Jiménez Villa y Martha Piedad Azcárate Rodríguez y Gustavo Barrera Franco, como negociadores de la empresa Grasas S. A., todos debidamente facultados con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados entre las partes y que constan en esta acta.

Por lo tanto las partes acuerdan lo siguiente:

1. **VIGENCIA:** 4 años (Noviembre 1º de 2018 - Octubre 31º de 2022)
2. **AUMENTOS DE SALARIOS:** Los aumentos salariales que regirá para la vigencia de la presente convención colectiva será así:
Primer año IPC + 1.5% y Auxilios (no constitutivos de salario), a partir del 1 Noviembre 2018 hasta el 31 de octubre de 2019.
Segundo año IPC + 1.5% y Auxilios (no constitutivos de salario), a partir del 1 Noviembre 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.
Tercer año IPC + 1% y Auxilios (no constitutivos de salario), a partir del 1 Noviembre del 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.
Cuarto Año IPC + 1% y Auxilios (no constitutivos de salario), a partir del 1 Noviembre del 2021 hasta el 31 de octubre de 2022.

Los puntos a modificar de la Convención Colectiva serán los siguientes:

3. Artículo No.18 Plan de vivienda, se incluye la siguiente condición: Todo préstamo que supere los \$6.000.001=, será respaldado con pagaré y un fiador con bien raíz que no tenga afectación de vivienda familiar o patrimonio familiar: Los préstamos inferiores a \$6.000.000=, se respaldará con un pagaré y fiador que labore directamente en Grasas S.A. y cuya antigüedad supere los 5 años. En ambos casos, tanto deudor principal como su fiador, se obligaran a la aceptación formal de los términos del pagaré que respalde la deuda.
4. Tal y como hasta la fecha se han reconocido y pagado los auxilios a los que hacen mención la Convención Colectiva de Trabajado, no son constitutivos de salario ni factor del mismo para ningún efecto; aplicables a los siguientes artículos:
 - a. Artículo No. 20 Gafas.
 - b. Artículo No. 23 Servicio Médico para familiares de trabajadores, Auxilio de medicamentos.
 - c. Artículo No.24 Auxilio Escolar de Kinder, primaria, secundaria y Becas.
 - d. Artículo No.25 Auxilio por defunción de familiares.
 - e. Artículo No.35, Auxilio deportivo.
5. El Artículo No. 24 Auxilio Escolar: Se incrementa el número de becas universitarias literal C, a 20 Becas.
6. Artículo No. 37 Venta de productos, se modifica a 40% de descuento sobre precio de distribuidor y una (1) caja de aceite, atendiendo en todo caso la capacidad de endeudamiento del trabajador.

Handwritten signature and initials:
Sandra María Jiménez Villa
Martha Piedad Azcárate Rodríguez
Gustavo Barrera Franco

7. La nueva Convención Colectiva se firmará y depositará el 30 Octubre del 2018 y con respecto a los incrementos, se harían efectivos en la primera quincena de noviembre del 2018.

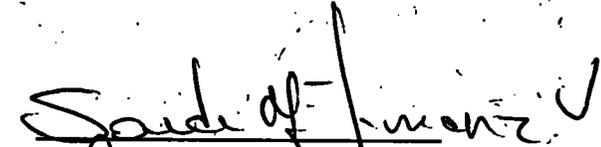
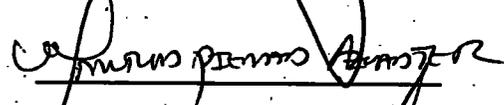
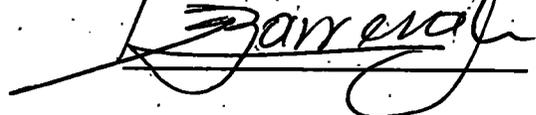
Para constancia, se firma en Guadalajara de Bugá a los 19 días del mes de Octubre de 2018, en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

POR LA EMPRESA:

SANDRA MARÍA JIMENEZ VILLA

MARTHA PIEDAD AZCARATE RODRIGUEZ

GUSTAVO BARRERA FRANCO

POR LA ORGANIZACION SINDICAL

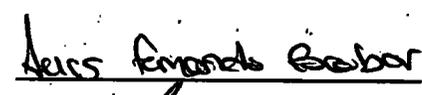
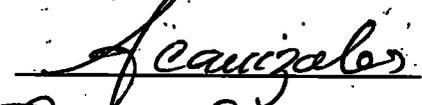
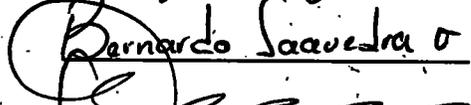
LUIS FERNANDO ESCOBAR

FABIO HUMBERTO CANIZALES ROJAS

BERNARDO SAAVEDRA OCAMPO

FERNANDO MOLINA DUQUE

CARLOS ALBERTO MARIN CRUZ

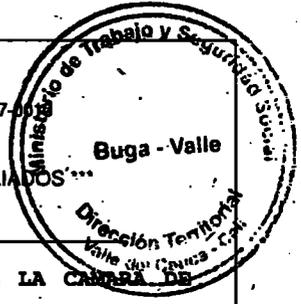






**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
GRASAS S.A.**



Fecha expedición: 2018/10/17 - 13:50:35 **** Recibo No. H000001834 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20181017-00



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2280088 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccbuga.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRASAS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891300529-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 711
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2018
ACTIVO TOTAL : -240,286,802,000.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 11.18 113
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2375000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3118768492
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gbarrera@team.co
SITIO WEB : www.team.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 11 18 113
MUNICIPIO : 76111 - BUGA
TELÉFONO 1 : 2375000
TELÉFONO 3 : 3118768492
CORREO ELECTRÓNICO : gbarrera@team.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1030 - ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2244 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1952 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 739 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 1952, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRASAS S.A..

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1185 DEL 07 DE JUNIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO/EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2000, SE DECRETÓ : LA ESCISION PARCIAL DEL PATRIMONIO SOCIAL ENTRE ESCINDENTE GRASAS S.A. Y BENEFICIARIA GRASAS INVERSIONES S.A. - MANIZALES.

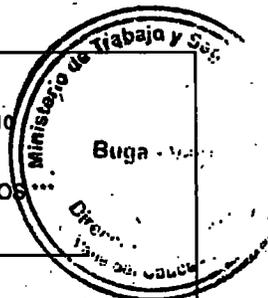
CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-482	19560511	NOTARIA PRIMERA	BUGA RM09-915	19560515
EP-1133	19561107	NOTARIA PRIMERA	BUGA RM09-944	19561113
EP-907	19570909	NOTARIA PRIMERA	BUGA RM09-1145	19590915
EP-1104	19610818	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-1321	19610828
EP-662	19640525	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-1633	19640612
EP-478	19660516	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-1938	19660607
EP-48	19670114	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-2034	19670124
EP-610	19700603	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-2634	19700615
EP-1412	19701104	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-2708	19701125
EP-2260	19721227	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-228	19730129
EP-1656	19791129	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-2399	19791212
EP-649	19810611	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-2919	19810612
EP-1250	19840918	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-4178	19840920
EP-1627	19851021	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-4675	19851022
EP-1674	19870912	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-5453	19870915
EP-1546	19890727	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-6374	19890802
EP-308	19900219	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-6612	19900228
EP-1654	19900725	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-6783	19900827
EP-1332	19930602	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-7876	19930610
DOC PRIV.	19941214		BUGA RM09-8394	19941221
EP-1389	19950628	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-8598	19950731
DOC PRIV.	19951102		BUGA RM09-8724	19951213
EP-2713	19981211	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-301	19981214
EP-2713	19981211	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-301	19981214
DOC PRIV.	19981223		BUGA RM09-327	19981231
EP-4087	19991216	NOTARIA TREINTA Y UNO	BOGOTA RM09-400	19991230
EP-4087	19991216	NOTARIA TREINTA Y UNO	BOGOTA RM09-400	19991230
EP-4087	19991216	NOTARIA TREINTA Y UNO	BOGOTA RM09-400	19991230
AC-82	20000330	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	BUGA RM09-149	20000619
EP-1185	20000607	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-183	20000725
EP-1185	20000607	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-183	20000725
EP-2240	20010815	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-203	20010816
EP-1849	20010709	NOTARIA SEGUNDA	BUGA RM09-204	20010816
EP-1476	20020405	NOTARIA SEXTA	BOGOTA RM09-442	20020520
AC	20080430	ACTAS ASAMBLEA	BUGA RM09-2843	20080513
EP-3231	20080514	NOTARIA SEXTA	BOGOTA RM09-2855	20080522
EP-3231	20080514	NOTARIA SEXTA	BOGOTA RM09-2855	20080522
EP-2262	20100429	NOTARIA SEXTA	BOGOTA RM09-3913	20100507
EP-2262	20100429	NOTARIA SEXTA	BOGOTA RM09-3913	20100507

**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
GRASAS, S.A.**



Fecha expedición: 2018/10/17 - 13:50:36 **** Recibo No. H000001834 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20181017-0010



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

EP-2262	20100429	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM09-3913	20100507
EP-3580	20110715	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM09-4532	20110823
1099	20110901	ACTAS JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM09-4601	20111019
EP-1539	20130731	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-5647	20130805

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2060

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUS SUBPRODUCTOS. 2.- LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. 3.- EL MONTAJE DE PLANTAS, FÁBRICAS Y TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES Y AGENCIAS PARA LA FABRICACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUS SUBPRODUCTOS; ASÍ COMO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS. 4.- LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, CULTIVO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN Y EL EMPAQUE DE ACEITES, GRASAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS. 5.- LA REPRESENTACIÓN Y/O PARTICIPACION EN CUALQUIER FORMA, EN SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, VENDER, LIMITAR O GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TÍTULO; LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN O FRANQUICIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO; LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE LA MISMA ÍNDOLE O AFINES CON SU OBJETO PARA QUE AYUDEN A SU DESARROLLO O LO COMPLEMENTEN; LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O SIMILARES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL O LO COMPLEMENTEN; LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD EN OTRAS SOCIEDADES; SOLICITAR LA ADMISIÓN A CONCORDATO; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS DE LA TEAM FOODS COLOMBIA Y DE CUALQUIERA DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE DICHA COMPAÑÍA, ASÍ COMO AVALAR Y GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Y DE CUALQUIERA DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE DICHA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O LO COMPLEMENTEN, PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	14.592.000.000,00	1.216.000.000,00	12,00
CAPITAL SUSCRITO	13.676.535.684,00	1.139.711.307,00	12,00
CAPITAL PAGADO	13.676.535.684,00	1.139.711.307,00	12,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL No. 3721 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 02 DE 2009, EN EL CUAL CONSTA LA CANCELACION DEL GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL No. 1693 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA QUE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL No. 3720 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 02 DE 2009, EN EL CUAL CONSTA LA

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

CONFIGURACION DEL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL ASI:
SOCIEDAD CONTROLANTE:

ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA FABRICACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y EXPLOTACION EN GENERAL DE TODA CLASE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUBPRODUCTOS.

SOCIEDADES SUBORDINADAS:

GRASAS S.A.

DOMICILIO: GUADALAJARA DE BUGA VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: FABRICACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y EXPLOTACION EN GENERAL DE TODA CLASE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUBPRODUCTOS. PRESUPUESTO DE CONTROL: (I) ENTRE GRASAS S.A. Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS S.A. SE SUSCRIBIO CONTRATO, POR MEDIO DEL CUAL GRASAS S.A. SE ENCONTRABA SUBORDINADA POR TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS S.A.; (II) CON LA FUSION CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 1783 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009, DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNO (41) DE BOGOTA, MEDIANTE LA CUAL ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A., ABSORBIO A LAS SOCIEDADES: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS S.A. (TEAM S.A.) Y FABRICAS UNIDAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. (FAGRAVE), ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A., EN CALIDAD DE ABSORBENTE SE SUBROGO EN TODOS LOS CONTRATOS DE TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, INCLUYENDO EL CONTRATO SEÑALADO EN EL NUMERAL (I).

TEAM FOODS USA INC

DOMICILIO: DOVER, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

NACIONALIDAD: EXTRANJERA

ACTIVIDAD: ADELANTAR Y PROMOVER TODO ACTO O ACTIVIDAD LEGALMENTE PERMITIDA. PRESUPUESTO DE CONTROL: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. A PARTIR DE LA FUSION CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 1783 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009, DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNO (41) DE BOGOTA, MEDIANTE LA CUAL ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A., ABSORBIO A LAS SOCIEDADES: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS S.A. (TEAM S.A.) Y FABRICAS UNIDAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. (FAGRAVE), SE CONVIRTIO EN PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE TEAM FOODS USA INC.

CERTIFICA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD MATRIZ Y LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS AQUI MENCIONADAS, ENTRE LAS MISMAS EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, TODA VEZ QUE ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. Y SUS SOCIEDADES CONTROLADAS PERSIGUEN CONJUNTAMENTE UN OBJETIVO DETERMINADO CONSISTENTE EN DESARROLLAR LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TODA CLASE DE ACEITES, GRASAS COMESTIBLES Y SUBPRODUCTOS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 104 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

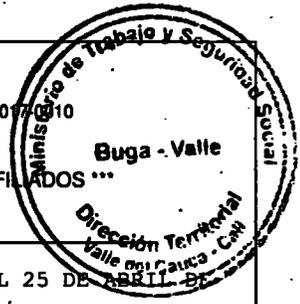
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SUAREZ ESPARRAGOZA MIGUEL ALFONSO	CC 80,409,172

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 104 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN

**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
GRASAS S.A.**



Fecha expedición: 2018/10/17 - 13:50:36 **** Recibo No. H000001834 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20181017-010



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	PIEDRAHITA MONTOYA RAFAEL IGNACIO	CC 8,403,144

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 104 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ESPITIA CONCHA CAROLINA	CC 52,808,603

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 104 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	VARGAS CARDENAS JUAN CARLOS	CC 79,592,900

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 104 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	DAVILA CRISTANCHO JOSE GUILLERMO	CC 79,890,605

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 104 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LIZARRALDE MENDEZ SANTIAGO	CC 1,020,722,746

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 1114 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9925 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	BOTERO BOTERO LUIS ALBERTO	CC 2,775,975

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 1114 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9925 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	SOTOMONTE OTALORA ELISA	CC 52,618,161

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 112 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUBGERENTE	NIÑO ROMERO JUAN SEBASTIAN	CC 80,849,646

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS., 2. JUNTA DIRECTIVA. 3. PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE Y DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES Y 4. REVISOR FISCAL.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FUNCIONES: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 1. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS; .9) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL; 11. DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD; 16. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO.

JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 10. APROBAR LA ADQUISICION DE OTRAS EMPRESAS, VENDERLAS O PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SU INCORPORACION O FUSION A O CON OTRA SOCIEDAD; 11. ESTABLECER O SUPRIMIR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS, REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR EN CADA OPORTUNIDAD LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES; 18. AUTORIZAR AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTE PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR EL OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA DE CADA OPERACION EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SALVO QUE SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES, RESPECTO DE LAS CUALES SE ENTIENDE QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES TIENEN FACULTADES SIN LIMITACION ALGUNA: (I) LAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, GASTOS, ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 15 ANTERIOR, CUANDO ESTAS LE HAYAN SIDO ASIGNADAS; (II) LAS OPERACIONES RELACIONADS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES; (III) LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA COMPRA DE MATERIA PRIMA Y CON LA VENTA DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO; 19. AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CUANDO LA CUANTIA DE LAS MISMAS EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES: (I) LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE CREDITO O MUTUO, ACTIVAS O PASIVAS, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS CON: TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Y CON CUALQUIERA DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS O CON LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE DICHA COMPAÑIA; Y, (II) LA CELEBRACION DE OPERACIONES PARA AVALAR Y GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Y DE CUALQUIERA DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE DICHA COMPAÑIA; 20.- AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES PARA ACTUAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUANDO LA CUANTIA DE CADA ACTUACION EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 21.- AUTORIZAR A LOS GERENTES LOCALES PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 22. CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

REPRESENTACION LEGAL. PRESIDENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL, QUE TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRA DOS (2) SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO RESPECTIVAMENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

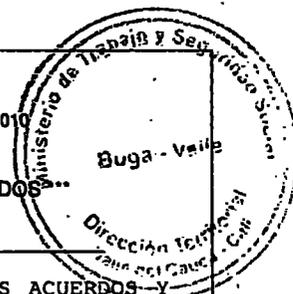
FACULTADES DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE EJERCERAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO

GAMARA DE COMERCIO DE BUGA
GRASAS S.A.



Fecha expedición: 2018/10/17 - 13:50:36 **** Recibo No. H000001834 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20181017-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs



NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 4. ADELANTAR LAS ACCIONES Y TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL MEJOR INTERES DE LA SOCIEDAD Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; 5. EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD; 6. CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y SU REMUNERACION; 7. ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, EN CUANTO ELLO FUERE POSIBLE EN LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, PARTE DE SUS FUNCIONES PARA AUMENTAR LAS EFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 8. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE LA SOCIEDAD E INFORMARLA PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; 9. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTAS, OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO OTORGANDO O NO GARANTIAS, SIEMPRE QUE ESTAS NO EXCEDAN DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 10. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; 11. RECIBIR DINERO EN MUTUO; 12. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN; 13. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 14. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; 15. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN; 16. LLEVAR A CABO CUALQUIER ADQUISICION, ENAJENACION, LIMITACION O GRAVAMEN DE INMUEBLES (BIENES RAICES); 17. VELAR PORQUE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS DE LA COMPAÑIA, PARTICULARMENTE DEL ORDEN NACIONAL, SE CUMPLAN A CABALIDAD, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR CUANTO DICHA ATRIBUCION NO TIENE LIMITACION ALGUNA; 18. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y/O CONTRATOS QUE INTERESAN A LA SOCIEDAD CUANDO DICHAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS CORRESPONDAN Y SE ENMARQUEN DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, GASTOS, ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD QUE DEBERA APROBAR LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE QUE DICHAS FUNCIONES NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, O A TERCEROS MEDIANTE CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL, MANDATO, REPRESENTACION Y SIMILARES; 19. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO SUPEREN LA SUMA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA VENTA DE INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS POR CUANTIAS SUPERIORES, REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE SE TRATE DE LA SIGUIENTES OPERACIONES, RESPECTO DE LAS CUALES SE ENTIENDE QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES TIENEN FACULTADES SIN LIMITACION ALGUNA: (I) LAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, GASTOS, ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EN NUMERAL 15 DEL ARTICULO 47o.- DE ESTOS ESTATUTOS, CUANDO ESTAS LE HAYAN SIDO ASIGNADAS; (II) LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS, EN PARTICULAR LAS DEL ORDEN NACIONAL; (III) LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA COMPRA DE MATERIA PRIMA Y CON LA VENTA DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO; (IV) LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE CREDITO O MUTUO, ACTIVAS O PASIVAS, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS CON TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Y CON CUALQUIERA DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE DICHA COMPAÑIA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; Y, (V) LA CELEBRACION DE OPERACIONES PARA AVALAR Y GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Y DE CUALQUIERA DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE DICHA COMPAÑIA CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA NRO. 2729 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 149 DEL LIBRO V, JOSE GUILLERMO DAVILA CRISTANCHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.890.605 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., QUIEN OBRA EN CALIDAD DE PRIMER SUBGERENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRASAS S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BUGA, VALLE, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE TENGA PLENOS EFECTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

MAYDA ROCIO ACOSTA LEAL, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.475.548 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA PUEDA CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACION NI RESTRICCION Y HASTA SU REVOCATORIA POR ESCRITURA PUBLICA, LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS INTERESES Y DERECHOS, PRESENTES Y FUTUROS, ENTENDIENDOSE LA ACEPTACION DEL PODERDANTE POR EL SOLO HECHO DE COMENZAR A EJERCER LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN: A) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS TODO TIPO DE FORMULARIOS, DECLARACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION ASI COMO LAS DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES. B) TODOS LOS DEMAS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON TRAMITES ADUANEROS Y DE COMERCIO EXTERIOR. C) SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN TODO TIPO DE REQUERIMIENTOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE INTERVENGA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, INCLUYENDO NOTIFICARSE Y CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS Y CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EXPRESA O TACITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA COMPANIA. D) SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN TODO TIPO DE SOLICITUDES Y PETICIONES QUE SE PRESENTEN A LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE INTERVENGA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. E) FIRMAR EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE CLIENTES SEGUN LA CIRCULAR EXTERNA L70 DE 2002 DE LA DLAN. F) SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS ANTE LA POLICIA ANTIINARCOTICOS PARA ADELANTAR GESTIONES DE ACTUALIZACION DE INFORMACION DE LA COMPANIA. G) SUSCRIBIR CARTAS DE AUTORIZACION PARA TERCEROS QUE FIRMAN CARTAS DE RESPONSABILIDAD EN OPERACIONES DE EXPORTACION ANTE LA POLICIA ANTIINARCOTICOS. H) SUSCRIBIR CARTAS DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICACIONES ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AGENTES DE ADUANAS, TERMINALES PORTUARIAS, OPERADORES DE CONTENEDORES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE. I) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN ACREDITAR DEMONSTRACIONES DE PLAN VALLEJO ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE TENGA COMPETENCIA PARA ESTOS EFECTOS. J) PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA Y EJERCER ACCIONES CONSTITUCIONALES.

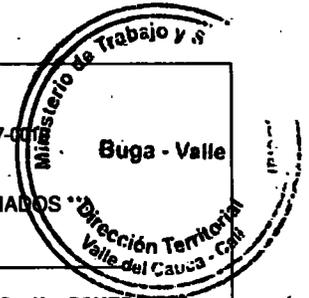
QUE POR ESCRITURA NRO. 2614 DEL 19 DE MAYO DE 2010 NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE JUNIO DE 2010 BAJO LOS NUMEROS 111 Y 112 DEL LIBRO V, EL DOCTOR ANDRES ORTEGA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.748.177, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRASAS S.A. CON DOMICILIO EN GUADALAJARA DE BUGA, OTORGA PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES PABLO ALBERTO ALZATE SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.107.772, Y GERARDO MARIN VÁLVERDE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.879.366, PARA QUE POR CUENTA Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD GRASAS S.A. REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) COMPRAR Y VENDER MATERIA PRIMA Y (II) CONTRATAR CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O INTERNACIONALES, OPERACIONES DE COBERTURA TALES COMO FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, FRAS, FUTUROS Y OTROS. SEGUNDO: PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, LOS APODERADOS SE SUJETARÁN A LAS POLÍTICAS QUE ADOpte LA SOCIEDAD PODERDANTE, ESPECÍFICAMENTE, A LAS SIGUIENTES POLÍTICAS: POLÍTICA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO, COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; POLÍTICA CORPORATIVA DE GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO DE PRECIOS; POLÍTICA DE NIVELES DE AUTORIZACIÓN. TERCERO: LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES AQUÍ DESCRITAS, PERO EN TODO EVENTO ESTARÁN SUJETAS A LAS POLÍTICAS PREVIAMENTE SEÑALADAS. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA, SALVO QUE SE REVÓQUE EXPRESAMENTE POR LA SOCIEDAD PODERDANTE.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1871 DEL 18 DE JULIO 2018 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO 2018 BAJO EL NRO. 161 DEL LIBRO V, JUAN SEBASTIAN NIÑO ROMERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.849.646 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. QUIEN ACTUA EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRASAS S.A. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BUGA, VALLE, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE TENGA PLENOS EFECTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A GUSTAVO BARRERA FRANCO, HOMBRE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BUGA, VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.877.122, EXPEDIDA EN BUGA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA PUEDA CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACION NI

**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
GRASAS S.A.**



Fecha expedición: 2018/10/17 - 13:50:37 **** Recibo No. H000001834 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20181017-001



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

RESTRICCIÓN Y HASTA SU REVOCATORIA POR ESCRITURA PUBLICA, LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS INTERESES Y DERECHOS, PRESENTES Y FUTUROS, ENTENDIENDOSE LA ACEPTACION DEL PODERANTE POR EL SOLO HECHO DE COMENZAR A EJERCER LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN: A) ADELANTE, ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), CUALQUIER TRAMITE O ACTUACION RELACIONADO CON: (A) PERMISOS AMBIENTALES, INCLUYENDO VERTIMIENTOS, EMISIONES Y CONCESIONES, (B) CUMPLIMIENTO DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, ENTRE ELLOS ESTUDIOS DE RUIDO, RESIDUOS PELIGROSOS Y FRACTURAS Y, C) DEMAS TRAMITES QUE SE ADELANTEN ANTE DICHA ENTIDAD; B) ADELANTAR ANTE EL CUERPO DE BOMBEROS DE BUGA CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON: A) LA EXPEDICION, RENOVACION Y CANCELACION DE CERTIFICACIONES Y LICENCIAS, B) ATENCION DE LAS INSPECCIONES QUE DICHA ENTIDAD REALICE EN LA PLANTA Y C) DEMAS TRAMITES QUE SE ADELANTEN ANTE DICHA ENTIDAD, C) ADELANTAR ANTE LA SECRETARIA DE SALUD DE BUGA Y ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA TODOS LOS TRAMITES RELACIONADOS CON LA RENOVACION DE VISITAS DE INSPECCION PARA LA PLANTA DE GRASAS S.A. QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CIUDAD DE BUGA, D) ADELANTAR ANTE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUGA CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; E) ADELANTAR ANTE EL SENA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ATENDER LAS AUDITORIAS QUE EL SENA LLEVE A CABO EN LA PLANTA Y, B) EMITIR CERTIFICACIONES DE COMPETENCIAS LABORALES, F) ADELANTAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUGA CUALQUIER TIPO DE TRAMITE, Y EN ESPECIAL, AQUELLOS RELACIONADOS CON EL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL. G) ADELANTAR ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA CUALQUIER TIPO DE TRAMITE, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE BENEFICIOS TRIBU TARIOS PARA LA EXCLUSION DE IVA. H) REPRESENTAR JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA SOCIEDAD EN TRAMITES LABORALES RELACIONADOS CON CONTRATOS DE TRABAJO, RESPUESTAS A TUTELAS, DEMANDAS, CARTAS DE RETIRO LABORAL, Y TRAMITES ADELANTADOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO. I) ATENDER LAS AUDITORIAS DE PAGOS DE SGURIDAD SOCIAL QUE ADELANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD EN LA PLANTA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO ANTE LA CVC, CUERPO DE BOMBEROS DE BUGA, SECRETRARIA DE SALUD DE BUGA, ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA, INVIMA Y SENA FRENTE A LOS ASUNTOS QUE HAN SIDO LISTADOS ANTERIORMENTE, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DESECHOS DE PETICION Y SOLICITAR COPIAS.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO.1870 DEL 18 DE JULIO DE 2018 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NRO. 162 DEL LIBRO V, EL DOCTOR JUAN SEBASTIAN NIÑO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.849.646 ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRASAS S.A. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGÓTA, D.C., DECIDIO OTORGAR PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE GUILLERMO DAVILA CRISTANCHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.890.605, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA PUEDA CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN Y HASTA SU REVOCATORIA POR ESCRITURA PUBLICA, LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS INTERESES Y DERECHOS, PRESENTES Y FUTUROS. A) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMPLEMENTARIOS Y CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS ESPECIALES Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES. B) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES C) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE RETENCIONES EN LA FUENTE Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES. D) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO AL PATRIMONIO Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES. E) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA E INFORMACION EXOGENA EN MEDIOS MAGNETICOS ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS. F) TODOS LOS DEMAS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS Y TRAMITES, TALES COMO LA ELABORACION; PRESENTACION Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES. G) SOLICITUD DE DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES Y ESTADO DE CUENTA RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE PODER, CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) O CUALQUIER

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

AUTORIDAD QUE HAGA SUS VECES EN EL FUTURO SIN LIMITACION DE CUANTIA. H) ACTUALIZACION DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT Y DEL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA, RIT. I) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODA CLASE DE INFORMACIONES DE CARACTER TRIBUTARIO, TANTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, COMO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES. J). PRESENTACION Y CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS V TABLEROS ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, ESTAMPILLAS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTACULOS, IMPUESTO E IMPUESTO DE DELINEACION URBANA Y DEMAS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARACTER MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES.. K) CUMPLIR TODOS LOS DEMAS DEBERES FORMALÉS RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS Y TRAMITES, TALES COMO LA ELABORACION, PRESENTACION Y CUMPLIMIENTO DE DECLARACIONES, ASI COMO POSIBLES RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. L) NOTIFICARSE Y CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS Y CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EXPRESA O TACITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. M) PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA Y EJERCER ACCIONES CONSTITUCIONALES DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE UN ABOGADO N) PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, VOLUNTARIAS O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ASI COMO PRESENTAR ACTUACIONES EN LA VIA GUBERNATIVA RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CAMBIARIAS. QUE SEAN EXIGIBLES A LA COMPAÑIA. O) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y LOS FORMULARIOS DE INFORME. P) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS DECLARACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION ASI COMO LAS DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE FIJEN LAS LEYES. Q) CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO HASTA POR SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. R) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DELEGAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR HASTA POR SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE EMPRESAS PRIVADAS CROWE HORWATH CO S.A., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTINEZ MENDEZ YEIMY	CC 52,296,117	106656-T

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 99 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5517 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA	CROWE CO S.A.S	NI 830000818-9	

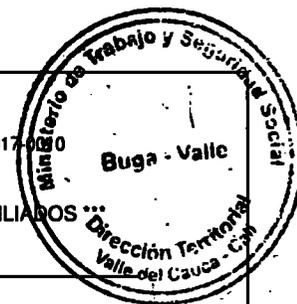
CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

GAMARA DE COMERCIO DE BUGA
GRASAS,S.A.



Fecha expedición: 2018/10/17 - 13:50:37 **** Recibo No. H000001834 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20181017-0000



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE MAYO DE 2017 DE EMPRESAS PRIVADAS CROWE HORWATH CO S.A., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SÚPLENTE	LA TORRE GARCIA GISEL ANDREA	CC 1,014,244,032	223429-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GRASAS S.A.

MATRICULA : 712

FECHA DE MATRICULA : 19720329

FECHA DE RENOVACION : 20180321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : C 11-18 113-

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

TELEFONO 1 : 2375000

TELEFONO 2 : 2375000

TELEFONO 3 : 3118768492

CORREO ELECTRONICO : gbarrera@team.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1030 - ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

OTRAS ACTIVIDADES : C2221 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 240,286,802,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

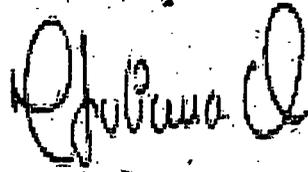
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xph69eKzBs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xph69eKzBs



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***